

Acuerdo de la Mesa General de Negociación I, de personal funcionario, estatutario y laboral para la recuperación de determinadas cantidades devengadas de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, así como de condiciones de trabajo relativas al disfrute de las vacaciones anuales y el permiso por asuntos propios.

Reunidos en Valencia, el 13 de octubre de 2015, en el ámbito de la Mesa General de Negociación I, de personal funcionario, estatutario y laboral, las representaciones de la Generalitat y de las organizaciones sindicales, **ACUERDAN** lo siguiente:

Primero. Instar al Consell para que adopte las medidas de carácter normativo que proceda con la finalidad de desarrollar y aplicar los preceptos incluidos en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (RDL 10/2015).

Segundo.

1. La aplicación de las medidas que se adopten como consecuencia de este Acuerdo deberán tener un impacto equivalente en toda la Generalitat, sus instituciones y su sector público, sin perjuicio de la necesaria adecuación a la naturaleza, fin y régimen jurídico de cada uno de los sujetos jurídicos afectados.

2. A tal fin, en el marco de las competencias que tiene atribuidas cada sector funcional y Administración Pública, las medidas deberán aplicarse al personal que presta sus servicios en los siguientes ámbitos:

- a) Administración de la Generalitat.
- b) Administración sanitaria.
- c) Administración educativa no universitaria.
- d) Administración de Justicia.
- e) Sector Público Instrumental de la Generalitat.
- f) Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana.
- g) Centros docentes concertados.
- h) Instituciones de la Generalitat.

Tercero. Se adoptarán las siguientes medidas:

1. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012*

a) La recuperación de la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a la que se refiere el presente Acuerdo, se realizará de modo que se garantice a todo el personal al que se le detrajo, junto con el importe ya devuelto, una recuperación equivalente al 50 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por dicho concepto. El abono de las cantidades que procedan deberá efectuarse durante el presente ejercicio de 2015.





b) La negociación sobre el abono de la parte restante de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 se realizará en la próxima reunión de la Mesa General de Negociación I que se celebre para tratar las retribuciones del ejercicio 2016.

c) En relación con el personal al servicio de la Administración de Justicia, el abono de las cantidades pendientes se llevará a cabo, adoptando las medidas que procedan, para que sea efectivo en el mes de enero de 2016.

d) Los órganos competentes en materia de personal las Instituciones de la Generalitat, las universidades públicas valencianas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa que aprueba el Consell dentro del ámbito de sus competencias respectivas y en los términos que se prevean en la misma.

e) Se adoptarán las medidas necesarias para que al profesorado que presta servicios en centros docente privados concertados, se le abone el importe correspondiente a la paga extraordinaria y adicional o equivalente del mes de diciembre, en los mismos términos que al profesorado de los centros docentes públicos.

f) A las personas que hayan devengado en su totalidad o parcialmente la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y que a fecha del pago efectivo de las cantidades reflejadas en el presente Acuerdo no se encontraran en situación de servicio activo o asimilada o hubieran perdido la condición de personal empleado público, se les reconocerá idéntico derecho, en la parte que corresponda, previa solicitud.

2. Permisos y vacaciones.

a) Se llevarán a cabo las medidas normativas necesarias para la modificación de los artículos 69 y 71 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, con la finalidad de incorporar los días adicionales del permiso por asuntos particulares y de vacaciones a que se refiere el RDL 10/2015, para el personal incluido en el ámbito de aplicación de la misma.

a.1) Respecto de los días adicionales de vacaciones por antigüedad, deberá contemplarse, en cualquier caso, el siguiente régimen de disfrute de los mismos:

- A partir de los quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- A partir de los veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- A partir de los veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- A partir de los treinta años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Estos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

a.2) El personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

a.3) Con carácter excepcional, los días a que se refieren los apartados a.1 y a.2 anteriores, correspondientes al ejercicio 2015, se podrán disfrutar hasta el 31 de marzo de 2016, inclusive.



b) La recuperación del derecho a días adicionales al permiso de asuntos particulares referido al personal estatutario del Servicio de Salud de la Comunitat Valenciana, tendrá lugar en su totalidad durante el año 2016.

La aplicación del derecho a días adicionales a las vacaciones por razón de antigüedad, será objeto de negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad.

c) La Generalitat instará al Ministerio de Justicia, para que adopte las medidas que procedan, a fin de restablecer el derecho del personal al servicio de la Administración de Justicia al disfrute de la totalidad de días de asuntos propios, reconocidos en la normativa vigente con anterioridad a la publicación del Real Decreto Ley 20/2012.

d) La normativa que se apruebe en cumplimiento del presente Acuerdo, deberá contemplar que la limitación vigente en materia de convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral incluido en el ámbito de este Acuerdo, debe entenderse referida a la nueva redacción de los permisos y las vacaciones.

3. Anexo

Se adjunta como Anexo al presente Acuerdo, la propuesta de articulado del Decreto Ley del Consell.

Valencia, 13 de octubre de 2015.

Por la Generalitat,

La consellera de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públicas,

Gabriela Bravo San Estanislao

Por las organizaciones sindicales,

Por UGT-PV

Fdo.:

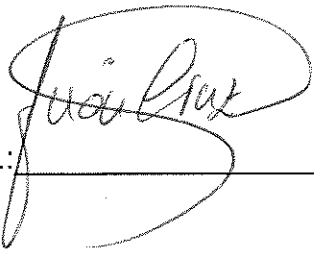
Por Intersindical Valenciana

Fdo.:



Por CCOO.PV

Por CSI-F

Fdo.: 

Fdo.: _____

Por FSES

Fdo.: _____

Decreto Ley .../2015, de ... de ... , del Consell, por el que se hace efectiva la recuperación de determinadas cantidades devengadas de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y de modificación urgente de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

DECRETO

TÍTULO I
Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Finalidad y efectos*

1. Las medidas incluidas en este decreto ley se dictan en desarrollo y aplicación de los preceptos incluidos en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

2. En todo caso, la aplicación de las medidas adoptadas en este decreto ley deberán tener un impacto equivalente en toda la Generalitat, sus instituciones y su sector público, y es responsabilidad de los distintos órganos competentes en materia de personal, en cada una de las entidades, instituciones, y el resto de personas jurídicas afectadas, asegurar el cumplimiento de la mencionada equivalencia, sin perjuicio de la necesaria adecuación en la aplicación de las medidas a la naturaleza, fin, y régimen jurídico de cada uno de los sujetos jurídicos afectados.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. El Título II y las Disposiciones Adicionales Primera a Quinta, resultan de aplicación al sector público de la Generalitat, en los términos en que se define en el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, afectado por la aplicación del Decreto Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2. El título III es de aplicación, exclusivamente, al personal al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

TÍTULO II
Recuperación de la paga extraordinaria

Artículo 3. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público valenciano*

1. De acuerdo con lo establecido, con el carácter de básico, en el Real Decreto Ley 10/2015, el personal del sector público valenciano, percibirá la parte

Jose Luis
[Signature]
[Signature]
[Signature]

proporcional que, en su caso, corresponda respecto de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, relativas al mes de diciembre de 2012.

2. En el ejercicio 2015, se abonará por una sola vez al personal funcionario, laboral y estatutario al servicio de la Generalitat y al de su Sector Público Instrumental, una retribución de carácter extraordinario en concepto de parte de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, calculada de acuerdo con las previsiones del Real Decreto Ley 10/2015, de manera que, añadida a los importes ya abonados en aplicación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y la Ley 8/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, den como resultado una recuperación equivalente a la fijada por la normativa básica del Estado para el ejercicio 2015.

3. Las cantidades a abonar se reducirán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y períodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial y otras actuaciones.

4. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, las cantidades mencionadas en este artículo se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

TÍTULO III Permisos y vacaciones

Artículo 4. *Modificación del artículo 69 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana*

Se añade un nuevo apartado segundo al artículo 69 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que queda redactado en los siguientes términos:

"Article 69. Permisos

2. Además de a los días por asuntos propios que se establezcan, el personal funcionario tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo."

Artículo 5. *Modificación del artículo 71 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana*

Se añade un nuevo apartado tercero al artículo 71 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que queda redactado en los siguientes términos:

"Article 71. Vacaciones

1. El personal funcionario tendrá derecho a disfrutar durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles, o bien de los días que correspondan si el tiempo de servicio durante el año fue menor, en los términos y condiciones a que se determinan reglamentariamente.

A los efectos del previsto en este artículo, no se considerarán como días hábiles

los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2. El personal funcionario tendrá derecho al retraso de sus vacaciones, o a su interrupción para reanudarlas posteriormente hasta completar los días que le quedan, cuando coincidan en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, o con los permisos de paternidad, maternidad y ampliaciones de la misma previstas en la normativa vigente, o la acumulación por lactancia.

En caso de que el período de vacaciones, iniciado o no, no pueda ser disfrutado, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, como consecuencia de alguna de las situaciones o permisos previstos en el párrafo anterior, el personal tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en los términos y dentro de los plazos máximos establecidos en los apartados siguientes:

a) Cuando las vacaciones no hayan podido ser disfrutadas durante el año natural al que correspondan, por concurrir una situación de incapacidad temporal, podrán disfrutarse en el momento de la reincorporación de la baja, siempre que no hayan transcurrido 18 meses desde el final del año al que correspondan.

b) Si las vacaciones no hubieran podido ser disfrutadas durante el año natural al que correspondan, por coincidir con una situación de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, o con los permisos de paternidad, maternidad y sus posibles ampliaciones, o el permiso acumulado de lactancia, se podrán disfrutar en el momento en que finalice la situación o el período de disfrute del permiso, siempre que no haya transcurrido 12 meses desde el final del año al que correspondan.

3. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

a) A partir de los quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.

b) A partir de los veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.

c) A partir de los veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.

d) A partir de los treinta años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Estos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio."

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Pago de la parte correspondiente de la paga extra al personal superior y directivo

1. Las personas empleadas públicas de la Generalitat que en el momento de la devengo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ocuparan puestos calificados como órganos superiores o directivos por el artículo 73 de la Ley 5/1983, tendrán igualmente derecho a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional prevista al artículo 3 del presente decreto-ley, procediendo el pago en la conselleria en que prestan servicios en la actualidad.

2. Las personas que en el momento del devengo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 ocuparan puestos calificados como directivos por el artículo 73 de la Ley 5/1983, y no tengan la consideración de personal empleado público al servicio de la Generalitat, tendrán igualmente derecho al abono de las cantidades reflejadas en el artículo 3 del presente decreto-ley, deberán solicitar



el pago que les corresponda a la sotsecretaria de la conselleria o al órgano competente en materia de personal de la entidad a la que le hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria.

Segunda. Resto de personal que a fecha del pago no esté de alta en nómina

Las personas que hayan devengado en su totalidad o parcialmente la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y que a fecha del pago efectivo de las cantidades reflejadas en el artículo 2 del presente decreto-ley no se encontraran en situación de servicio activo o asimilada o hubiera perdido la condición de personal empleado público, deberán solicitar el pago a que le corresponda a la sotsecretaria de la conselleria o al órgano competente en materia de personal de la entidad a la que le hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria

Tercera. Instituciones de la Generalitat

Los órganos competentes en materia de personal de las instituciones de la Generalitat a que se refiere el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, d' Estatut d' Autonomia de la Comunitat Valenciana, adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este decreto ley dentro del ámbito de sus competencias respectivas y en los términos que se prevén.

Las instituciones a que se refiere esta disposición adicional comunicarán en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico el impacto en sus presupuestos de las actuaciones consecuencia de la aplicación de este decreto ley.

Cuarta. Centros docentes privados concertados

Las consellerias de Hacienda y Modelo Económico y la de Educación, Investigación, Cultura y Deporte adoptarán, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para la aplicación del artículo tres de este decreto ley a los profesores de centros concertados, abonando el importe correspondiente a la paga extraordinaria y adicional o equivalente del mes de diciembre, en los mismos términos que al profesorado de los centros docentes públicos.

Quinta. Universidades públicas de la Comunitat Valenciana

Las medidas previstas en el artículo 3 serán aplicables en el ámbito de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana.

Las Universidades Públicas deberán comunicar a la conselleria de Hacienda y Modelo Económico el impacto en sus presupuestos de las actuaciones consecuencia de la aplicación de este decreto ley en su ámbito.

Sexta. Personal estatutario del servicio de salud de la Comunitat Valenciana

El personal estatutario del servicio de salud de la Comunitat Valenciana recupera en su totalidad, durante el 2016, el derecho a los días adicionales al permiso por asuntos particulares, del que disfrutaba con anterioridad al Real Decreto-Ley 20/2012, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, previa negociación en Mesa Sectorial de Sanidad, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, introducida por el artículo 2.Dos del Real Decreto-Ley 10/2015. Los referentes al 2015, se recuperarán en los términos y condiciones que se establezcan en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Se reconoce para el citado personal, el derecho a los días adicionales a las vacaciones por razón de antigüedad, al que se refiere la nueva Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/2007 del EBEP, cuya aplicación será objeto de negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad

Séptima. Suspensión de pactos, acuerdos y convenios

La limitación que establece el artículo 8 del Decreto Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de despliegue y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en aplicación de el apartado Tres del artículo 8 de el mencionado Real Decreto Ley 20/2012, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral incluido en el ámbito de aplicación de este decreto ley, debe entenderse referida a la nueva redacción dada por el presente Decreto Ley a los permisos y las vacaciones del personal funcionario público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Prórroga del período de disfrute de las vacaciones y del permiso por asuntos particulares de 2015

Con carácter excepcional, los días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares correspondientes a 2015, se podrán disfrutar hasta el 31 de marzo de 2016, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, ... de ... de 2015

El presidente de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas
GABRIELA BRAVO SAN ESTANISLAO

El conseller de Hacienda y Modelo Económico
VICENT SOLER I MARCO

